Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que la presente demanda fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, el 20 enero del año en curso. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-16
Interlocutorio Nro. 52

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda divisoria, formulada por Luis Carlos Hernández Pérez, contra Héctor Julio Hernández Pérez.

CONSIDERACIONES

Al estudiar el escrito a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que adolece de algunos defectos, por tanto, la parte actora deberá:

1. Adecuar el poder especial otorgado por el demandante, en el sentido de indicar qué tipo de división solicita, lo mismo hará en el encabezado de la demanda, y los hechos, pues expresa que se solicita la división material y en las pretensiones habla de división por venta.

2. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula número 01N-276474, toda vez que el aportado, data del mes de marzo de 2020, es decir ya tiene casi un año de antigüedad.

3. Para efectos de determinar la cuantía en el presente asunto, allegará certificado catastral actualizado del bien objeto del presente asunto, pues el que se aporta en los anexos data del año 2015 (art. 26 #4 C.G.P).

4. Allegara copia de la escritura pública número 5331 del 2 de octubre de 2019 de la Notaria Dieciséis de Medellín, en virtud de la cual la señora Marta Liliam vende su derecho al señor Héctor Julio Hernández Pérez.

5. Aclarará la pretensión segunda de la demanda, toda vez que el objeto del presente asunto es la división material o por venta del bien que se encuentre en común y proindiviso y el reconocimiento de mejoras si hay lugar a ello.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda divisoria formulada por formulada por Luis Carlos Hernández Pérez, contra Héctor Julio Hernández Pérez.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

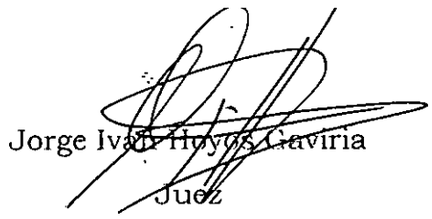

Macl